



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S3/0302

CARTA CIRCULAR N° 35/2016

25 de Julio del 2016

**FIRMA DE UN ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL Y
LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

Referencia: CC. de la OHI N° 22/2016 del 23 de Mayo - *Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre la Organización Hidrográfica Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.*

Estimado(a) Director(a),

1. El Comité Directivo se complace en informarle que la propuesta de texto contenida en la Carta Circular de la referencia a fin de establecer vínculos más estrechos entre la OHI y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) mediante un Acuerdo de Cooperación no ha recibido objeciones por parte de los Estados Miembros.
2. El Comité Directivo da las gracias a los siguientes Estados Miembros: Bangladesh, Bélgica, Chile, Colombia, Francia, Italia y Perú, que han expresado de forma explícita su apoyo a esta propuesta. La mejora propuesta por Perú y reproducida en el Anexo A ha sido tomada en cuenta e incluida en el texto final.
3. El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos aprobó el acuerdo propuesto durante su 22ª sesión celebrada en Kingston, Jamaica, el 13 de Julio. Como resultado, el Acuerdo fue firmado el 14 de Julio en nombre de la OHI por su Presidente, y en nombre de la ISA por su Secretario General.
4. Se adjunta en el Anexo B una copia del texto del Acuerdo de Cooperación. Una copia del documento original firmado, en ambas versiones, la inglesa y la francesa, ha sido publicada en el sitio web de la OHI en: *Home > Letters & Documents > MOU & Agreements.*

En nombre del Comité Directivo

Atentamente,

Robert WARD
Presidente

Anexo A: Respuesta de los Estados Miembros a la CC. de la OHI N° 22/2016 y comentario del BHI;

Anexo B: Acuerdo de Cooperación entre la Organización Hidrográfica Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

**RESPUESTA DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CC. DE LA OHI N° 22/2016
Y COMENTARIO DEL BHI**

*Propuesta de Acuerdo de Cooperación entre la Organización Hidrográfica Internacional y
la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*

PERU

... esta Dirección considera que se podría incluir el siguiente párrafo:

Ambas instituciones, con diferentes áreas de especialización, acuerdan apoyar la formación en el conocimiento de los fondos marinos y de sus recursos; en este sentido, los Estados Miembros de ambas instituciones podrán acogerse mediante este acuerdo al derecho de recibir capacitación de cualquiera de ellas, que contribuya a reunir las DOS (2) áreas de especialización respectivas.

Comentario del BHI:

La formación ha sido incluida ahora en el Acuerdo como uno de los temas sobre los cuales los Secretarios Generales pueden consultar para proyectos conjuntos que podrían ser convenidos entre la OHI y la ISA.



**Acuerdo de cooperación entre
la Organización Hidrográfica Internacional y
la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

14 de Julio del 2016

Kingston, Jamaica

El propósito del presente acuerdo es precisar el alcance de la cooperación entre la Organización Hidrográfica Internacional (en adelante, la “OHI”) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, la “ISA”).

La OHI y la ISA se consultarán mutuamente sobre asuntos de interés común con miras a lograr la máxima coordinación de sus trabajos y actividades pertinentes.

Por cuanto la OHI es una organización intergubernamental consultiva y técnica que fue fundada en 1921 y actualmente se rige por el Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, firmado en Mónaco el 3 de mayo de 1967, en su forma enmendada,

Por cuanto la OHI contribuye a que la navegación sea más fácil y segura en todo el mundo mejorando las cartas y publicaciones náuticas,

Por cuanto las principales actividades de la OHI son el establecimiento de normas para la producción de datos hidrográficos y la prestación de servicios hidrográficos, la coordinación de las actividades hidrográficas de todos los Estados ribereños e interesados y el intercambio de datos batimétricos y conexos en apoyo de la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino,

Por cuanto la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización intergubernamental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982, mediante la cual sus Estados miembros, de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado el 28 de julio de 1994, organizan y controlan las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos minerales de la Zona, definida en el artículo 1, párrafo 1 1) de la Convención,

Por cuanto la ISA promueve y estimula la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades llevadas a cabo en la Zona y la recopilación y difusión de los resultados de esos análisis e investigaciones, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona,

Por cuanto la ISA es competente para adoptar las medidas necesarias a fin de proteger eficazmente el medio marino de los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades realizadas en la Zona,

Considerando que el aumento de la cooperación entre la OHI y la ISA debería contribuir a facilitar, entre otras cosas:

a) La elaboración de procedimientos para alentar y facilitar el suministro y el intercambio de datos, o metadatos, de levantamientos batimétricos recogidos como parte de las actividades realizadas en la Zona que estén controladas u organizadas por la ISA;

b) El desarrollo de formatos digitales compatibles de ingreso de datos para la representación de las zonas objeto de un contrato de la ISA en relación con los requisitos de las cartas náuticas;

c) La coherencia general en el tratamiento de los datos batimétricos relativos a las zonas objeto de un contrato de la ISA para facilitar la reutilización de datos por las oficinas hidrográficas de todo el mundo y permitir la correlación de datos sin más manipulación;

d) La optimización de los recursos para reducir el tiempo que transcurre desde que se dispone de los datos de los contratistas de la ISA hasta que se publican las actualizaciones de las cartas náuticas;

e) La elaboración de un enfoque mundial para la emisión de avisos a los navegantes y las advertencias de navegación conexas que se requieran a fin de que los contratistas de la ISA lleven a cabo sus actividades de forma segura;

f) La preparación de información normalizada en las publicaciones náuticas que señale a la atención de los navegantes las instalaciones utilizadas por los contratistas de la ISA;

g) La formulación de políticas de cartografiado que aborden los peligros relacionados con las actividades simultáneas en las zonas objeto de un contrato de la ISA,

Observando que, hasta que entre en vigor el Protocolo de Enmiendas al Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, las responsabilidades asignadas por el presente acuerdo al Secretario General de la OHI recaerán en el Presidente del Comité Directivo del Buró Hidrográfico Internacional,

Por lo tanto, la OHI y la ISA acuerdan:

a) Consultarse, cuando proceda y sea práctico, sobre cuestiones de interés común con miras a promover o fortalecer la comprensión de sus respectivas actividades y a delimitar mejor esas actividades entre las dos organizaciones, y cooperar, cuando proceda y sea práctico, en la recopilación y el intercambio de datos e información normalizados;

b) Invitar cada una a los representantes de la otra a asistir y participar en las reuniones de sus respectivos órganos rectores (o talleres o grupos de trabajo), de conformidad con los reglamentos de esos órganos, y realizar, cuando proceda, estudios y seminarios en cooperación;

c) Que el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA podrán consultarse acerca de cuestiones de personal, formación, material, servicios, equipo e instalaciones para las actividades conjuntas que acuerden entre ellos en ámbitos de interés común para la OHI y la ISA;

d) Que la OHI prestará asistencia a la ISA, cuando esta lo solicite, con respecto a las cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de la ISA, y la ISA prestará asistencia a la OHI, cuando esta lo solicite, con respecto a las cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de la OHI. En los casos en que la asistencia, que con arreglo a los términos del presente acuerdo puede solicitar cualquiera de las partes, entrañe gastos sustanciales, se celebrarán consultas para determinar la manera más equitativa de sufragarlos;

e) Examinar al menos una vez al año la eficacia del presente acuerdo y las medidas que puedan ser necesarias para mejorar la cooperación entre la OHI y la ISA;

f) Que el presente acuerdo se aplicará sin perjuicio de los acuerdos, jurídicamente vinculantes o no, concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas;

g) Que con sujeción a las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar la información y datos confidenciales, el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA intercambiarán información y se mantendrán informados mutuamente de las actividades y los programas de trabajo previstos en esferas de interés común. Por consiguiente, cuando una de las entidades proponga iniciar un programa o actividad sobre un asunto en que la otra tenga o pueda tener un interés sustancial, se iniciarán consultas entre ambas con miras a armonizar su labor cuanto sea posible, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas y las decisiones o los deseos de los órganos rectores competentes de las entidades respectivas. Cada una de las partes se compromete a obtener el consentimiento por escrito de la otra antes de revelar ningún material de propiedad de la otra a un tercero;

h) Que el presente acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA. El Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA podrán rescindir el presente acuerdo notificando por escrito a la otra parte con seis meses de antelación;

i) Que el presente acuerdo podrá ser revisado por acuerdo entre el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA;

j) Que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo será vinculante de forma solidaria para ninguno de los Estados miembros de la OHI. El acuerdo tampoco será vinculante de forma solidaria para ninguno de los miembros de la ISA.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado el presente acuerdo por duplicado.

Firma

Firma

Nii Allotey Odunton

Robert Ward

Secretario General
En nombre de la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos

Presidente del Comité Directivo del Buró
Hidrográfico Internacional

En nombre de la Organización Hidrográfica
Internacional